

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución con el radicado 135-0004 del 7 de febrero de 2008, se otorgó una concesión de aguas para la generación de energía, al Señor León Darío Orozco Urrea, en un caudal de 710 L/s., a derivarse de la quebrada Santiago que discurre por el Municipio de Santo Domingo en el departamento de Antioquia, para un proyecto de generación de energía

Que mediante la Resolución 112-6392 del 12 de noviembre de 2009, se autorizó la cesión de la mencionada concesión de aguas, a la empresa Generamos Energía SAS ESP.

Que mediante la Resolución 135-0220 del 4 de diciembre de 2013, se autorizó la cesión de la concesión de aguas, a la empresa Hidrotolima SAS ESP, con NIT 900.097.320-3.

Que mediante el Auto con el radicado N° AU-04028-2021 del 2 de diciembre de 2021, se inició un trámite administrativo de modificación de la concesión aguas superficiales otorgada a través de la Resolución con el radicado 135-0004 del 7 de febrero de 2008, presentado por la empresa HIDROTOLIMA SAS ESP, con NIT 900.097.320-3, a través de su Representante legal el Señor Alejandro Correa de los Ríos, para un uso doméstico, en la quebrada Santiago, en beneficio del predio "Bocatoma de la PCH Santiago", ubicado en el Paraje El Higuierón de la Vereda Cubiletos del Municipio de Santo Domingo – Antioquia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 28 de diciembre de 2021, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° IT-08423-2021 del 30 de diciembre de 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"CONCLUSIONES

- 1.1 En el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 026-11226, se presenta la obra de captación del proyecto hidroeléctrico PCH Santiago, se llevó a cabo la construcción de una unidad sanitaria y lavamanos para beneficio de los operarios de la PCH, para la cual es requerido el recurso hídrico solicitado.
- 1.2 El predio identificado con FMI N° 026-11226 presenta restricciones ambientales asociadas con el Acuerdo 250 del 2011 puesto que, por el lindero oriental del mismo, discurre la Quebrada Santiago.
- 1.3 Las actividades desarrolladas en el predio no entran en conflicto con el EOT del municipio de Santo Domingo, ya que, de acuerdo con el concepto de usos del suelo que reposa en el expediente 056900438544, el predio identificado con FMI 026-11226, se encuentra dentro de la zona "Zona 8. Parcelaciones la Quebra y hacia Barbosa", en el cual se menciona entre los usos complementarios, el de "captación tratamiento y distribución de agua" y "obras de ingeniería civil".

- 1.4 Se cuenta con poder otorgado por Rigoberto Arango Ocampo identificado con C.C. 70.300.959 dueño del predio objeto del presente trámite (FMI 026-11226), a Alejandro Correa de los Ríos identificado con C.C. 94.506.102 como representante legal de Hidrotolima SAS ESP para tramitar la modificación de la concesión de aguas, con el fin de incluir el uso doméstico.
- 1.5 La fuente hídrica denominada como “Q. Santiago” cuenta con una oferta hídrica suficiente (Qmed= 1019 L/s) para suplir la necesidad hídrica del uso doméstico, de 0,0017 L/s requerido para el abastecimiento de la unidad sanitaria y lavamanos con la que se cuenta en la zona de captación de la PCH Santiago, localizada en la vereda Cubiletos del municipio de Santo Domingo, en el predio con FMI: 026-11226.
- 1.6 Se cuenta con PLAN QUINQUENAL vigente a la fecha, aprobado mediante Informe técnico de con radicado 112-0725-2019.
- 1.7 Es factible, técnicamente, modificar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. con radicado N° 135-0004-2008 del 7 de febrero del 2008 con una vigencia de 25 años, modificada por las resoluciones con radicados con radicado, 112-6392-2009, 112-7056-2009, 135-0054-2011 y 135-0220-2013, para la inclusión del caudal de uso doméstico asociado con el abastecimiento de la unidad sanitaria y lavamanos con las que se cuenta en la zona de captación de la PCH SANTIAGO.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° IT-08423-2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante la Resolución No. 135-0004-2008 del 7 de febrero del 2008 a Hidrotolima SAS ESP, con NIT 900.097.320-3, para la inclusión del caudal de uso doméstico asociado con el abastecimiento de las unidad sanitaria y lavamanos con las que se cuenta en la zona de captación de la PCH SANTIAGO, así:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Bocatoma PCH Santiago.	FMI:	026-11226	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	9	30,826	6	31	50,041
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Q. Santiago	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	9	29,88	6	31	48,84	1591	
Usos						Caudal (L/s.)			

1	GENERACIÓN DE ENERGÍA	929
2	DOMÉSTICO	0,0017
Total caudal a otorgar de la Fuente		929,0017
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		929,0017

PARAGRAFO: La vigencia de la concesión de aguas se conserva acorde con lo establecido en la Resolución No. con radicado N°135-0004-2008 del 7 de febrero del 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se modifica mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a Hidrotolima SAS ESP, con NIT 900.097.320-3, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

- Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Deberá respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a Hidrotolima SAS ESP, con NIT 900.097.320-3, lo siguiente:

- El predio identificado con FMI 026-11226 se encuentra en la subzona hidrográfica o cuenca del Río Porce la cual a la fecha no cuenta con un instrumento de ordenación.
- En el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.
- Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

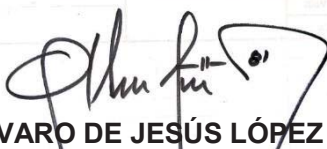
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a Hidrotolima SAS ESP.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.
Fecha: 3 de enero de 2022.
Expediente: 05690.02.02547.

Ruta: \\cordc01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03